

Constancia: Al despacho de la señora juez, informando el correo remitido por la apoderada judicial del alimentante según poder que se observa, por el cual allegan acuerdo de exoneración celebrado entre el obligado y el alimentario Pablo Cesar Castaño Rodríguez. Pasa para lo que estime pertinente.
Barrancabermeja, julio 11 de 2023.

Diego Fernando Murcia Rueda
Escribiente

PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: 680813184001-2010-00098-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia anterior y revisado el documento presentado por la apoderada judicial del obligado a suministrar alimentos, el señor Cesar Alberto Castaño, se evidencia ACUERDO MUTUO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA celebrado entre este y el alimentario PABLO CESAR CASTAÑO RODRIGUEZ, quien según Registro Civil de Nacimiento que obra a folio 08 del expediente, ostenta la mayoría de edad desde agosto 15 de 2015 y actualmente cuenta con 25 años de edad, luego, cuenta con legitimación y capacidad para disponer del derecho en cuestión.

Tenemos entonces que, el presente proceso terminó mediante audiencia de fallo celebrada en julio 21 de 2010, por medio de la cual se condenó al demandado a suministrar alimentos en favor de los jóvenes Catalina Castaño Rodríguez Pablo Cesar Castaño Rodríguez, siendo este último quien, de manera voluntaria y de mutuo acuerdo con el obligado, suscribió acuerdo extraprocesal en el que señaló, entre otras cosas que "...de manera libre, voluntaria y consciente y espontanea EXONERA DE CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al 15% al señor CESAR ALBERTO CASTAÑO, la cual fue fijada desde el 21 de julio de 2010..", en consecuencia, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el pago de los alimentos en favor de Pablo Cesar Castaño Rodríguez.

Así las cosas, luego de verificar el acuerdo extraprocesal y dado que la solicitud allí elevada es completamente procedente, de conformidad con el numeral 6º art. 397 del C.G.P. el cual preceptúa que "las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria" luego, como en este asunto fue presentada de mutuo acuerdo, es del caso aceptarlo y decretar la exoneración de la obligación a cargo del señor Cesar Alberto Castaño, pero únicamente respecto del joven Pablo Cesar Castaño Rodríguez y así se ordenará respecto del levantamiento de las cautelas, en los demás continuará incólume la decisión proferida sobre los alimentos en favor de Catalina Castaño Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO, como apoderada del demandado Cesar Alberto Castaño en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXONERACION en favor del señor **CESAR ALBERTO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.434.133, de continuar con la obligación alimentaria para con su hijo mayor de edad **PABLO CESAR CASTAÑO RODRIGUEZ**, conforme lo expuesto en parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el pago de los alimentos en favor de **PABLO CESAR CASTAÑO RODRIGUEZ**, en lo demás, se mantiene incólume la sentencia proferida en audiencia el 21 de julio de 2010, es decir, la medida cautelar decretada para el pago de los alimentos en favor de **CATALINA CASTAÑO RODRIGUEZ**, continúan vigentes.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e39083bc6be7498ae97e0fbc669c6da9707d0cec3c937a8faae65393e0ecdc1**

Documento generado en 12/07/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>